

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0222/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ALUMNO BUAP**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del sujeto obligado **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210438624000029, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona reclamante promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0222/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El trece de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable

modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210438624000029, fue presentada en los términos siguientes:

"Requiero la siguiente información:

- **Número de solicitudes de acceso a la información atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes**
- **Número de solicitudes de derechos ARCO atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes**
- **Número de recursos de revisión derivados de respuestas a solicitudes de acceso a la información atendidos por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosados por mes**
- **Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023**
- **Mencionar qué prácticas de transparencia proactiva se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 (mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente)**
- **Mencionar qué prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece las prácticas de gobierno abierto**
- **Número de avisos de privacidad elaborados por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, desglosados por mes y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece la elaboración de las mismas"**
(Sic)

El día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

Con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción 11, XX, 45 fracción 11, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones 11 I, XI, XXX, XXXI II, XXXIV y XXXVI II, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones 1, 11, IV y VI II, 17, 18, 19, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 Fracciones X y XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Martín Texmelucan; y en atención a su solicitud de información con



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín
 Texmelucan, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0222/2024
 Folio: 210438624000029

folio 210438624000029 recibida por el sistema denominado SISAI el día 24 de Febrero del presente año y que a la letra dice:
(Transcribe solicitud de acceso)

Derivado de lo anterior, a continuación, se remite la información solicitada. Por otra parte, no omito comentarle que en términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en un plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.” (Sic)



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN
 TEXMELUCAN**

Número de solicitudes de acceso a la información atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes

2022		2023	
ENERO	14	ENERO	17
FEBRERO	16	FEBRERO	13
MARZO	9	MARZO	12
ABRIL	17	ABRIL	5
MAYO	18	MAYO	9
JUNIO	14	JUNIO	11
JULIO	17	JULIO	5
AGOSTO	12	AGOSTO	12
SEPTIEMBRE	30	SEPTIEMBRE	9
OCTUBRE	16	OCTUBRE	10
NOVIEMBRE	13	NOVIEMBRE	11
DICIEMBRE	8	DICIEMBRE	9

Número de solicitudes de derechos ARCO atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes

2022		2023	
ENERO	0	ENERO	0
FEBRERO	1	FEBRERO	0
MARZO	0	MARZO	0
ABRIL	0	ABRIL	0
MAYO	0	MAYO	0
JUNIO	1	JUNIO	0
JULIO	1	JULIO	0
AGOSTO	0	AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	0	SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	0	OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	0	NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	0	DICIEMBRE	0

Número de recursos de revisión derivados de respuestas a solicitudes de acceso a la información atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 desglosadas por mes

2022		2023	
ENERO	0	ENERO	0
FEBRERO	0	FEBRERO	1
MARZO	0	MARZO	0
ABRIL	0	ABRIL	0
MAYO	0	MAYO	0
JUNIO	0	JUNIO	1
JULIO	0	JULIO	0
AGOSTO	0	AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	0	SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	1	OCTUBRE	0
NOVIEMBRE	2	NOVIEMBRE	0
DICIEMBRE	0	DICIEMBRE	2

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Martín
Texmelucan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0222/2024
Folio: 210438624000029



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN
TEXMELUCAN

Número de denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia atendidas por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023

2022	2023
DENUNCIAS 2	DENUNCIAS 3

Mencionar qué prácticas de transparencia proactiva se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 (mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente)

Se informa que en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, no ha identificado información a publicar de manera proactiva.

Mencionar qué prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenecen las prácticas de gobierno abierto

Nombre de la práctica	Objetivo	Ejercicio fiscal
Datos abiertos	La información que se publica es de carácter público y es accesible en línea.	2022 y 2023
Sesiones de Cabildo	Se transmiten en vivo las sesiones de Cabildo ya que es información de interés público para los ciudadanos.	2022 y 2023
Formatos abiertos	La información se publica en PDF, EXCEL y Word lo que permite el acceso sin restricción para el uso de las personas.	2022 y 2023

Número de avisos de privacidad elaborados por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 desglosados por mes y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenecen la elaboración de las mismas.

No. de Avisos de Privacidad	Ejercicio Fiscal
128	2022
56	2023

El número de avisos de privacidad no se presentan de manera desglosada por mes, toda vez que no se realizan por mes, se realizan cada vez que haya alguna modificación a la finalidad, al marco normativo, a las transferencias, etc.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada al sexto cuestionamiento de la solicitud de acceso, ya que no le proporciona la totalidad de la información requerida, pues refirió:

"EN LA PREGUNTA: - Mencionar qué prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos se han implementado por el H. Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece las prácticas de gobierno abierto SOLO CONTESTA PARCIALMENTE NO ME RESPONDE SI SON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O QUE ÁREA PERTENECEN LAS PRACTICAS DEL GOBIERNO ABIERTO." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME:

...
4. Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se le envió un alcance de respuesta a la hoy recurrente a través del OFICIO: HASMT/UT-068/2024.

5. Así mismo, a través del correo electrónico que el recurrente señaló para recibir notificaciones, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se le informó que se envió un alcance de respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 210438624000029 mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo también el oficio HASMT/UT-068/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, lo cual se envía como alcance de respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

...

ALEGATOS

En virtud de las pruebas y argumentos señalados en los párrafos que anteceden, y toda vez que este Sujeto Obligado a través de la Unidad de transparencia envió un alcance a la respuesta, solicito se resuelva el recurso de revisión 0222/2024 en el sentido de SOBRESEERLO, en virtud de que el motivo de inconformidad de la recurrente ha quedado contestado en los términos solicitados y por lo tanto queda sin materia, lo anterior en términos de los artículos 181fracción II, 182 fracción VII y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio HASMT/UT-068/2024, con alcance de respuesta a solicitud de acceso a la información folio 210438624000029, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, respecto del expediente RR-0222/2024, emitido por la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla**
 Ponente: **Nohemi León Islas**
 Expediente: **RR-0222/2024**
 Folio: **210438624000029**

Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

- Captura de pantalla del correo electrónico señalado por el solicitante con respuesta a la solicitud de acceso a la Información folio 210438624000029, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro con un archivo adjunto denominado "OFICIO HASMT_UT_068_2024 ALCANCE DE RESPUESTA.pdf".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:



OFICIO: HASMT/UT-068/2024
 ALCANCE DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 5, 15, 17, 145, 156 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención al Recurso de Revisión 0222/2024 interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438624000029 y señalando como acto reclamado:

"SOLO CONTESTA PARCIALMENTE NO ME RESPONDE, SI SON OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA O QUE AREA PERTENECEN LAS PRACTICAS DEL GOBIERNO ABIERTO" (Sic)

Derivado de lo anterior y con el fin de corregir el error de no dar contestación de manera completa a la pregunta, se remite un alcance de respuesta a la solicitud antes mencionada, informando lo siguiente:

- Mencionar qué prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos se han implementado por el Ayuntamiento durante los ejercicios 2022 y 2023 mencionar nombre de la práctica, objetivo y ejercicio fiscal correspondiente y mencionar si son parte de las obligaciones de transparencia o a que área pertenece las prácticas de gobierno abierto.

Nombre de la práctica	Objetivo	Ejercicio fiscal	Obligación de Transparencia	Área a la que pertenece
Datos abiertos	La información que se publica es de carácter público y es accesible en línea	2022 y 2023	Si forma parte de las obligaciones de transparencia	Todas las áreas del Ayuntamiento realizan esta práctica
Sesiones de Cabildo	Se transmiten en vivo las sesiones de Cabildo ya que es información de interés público para los ciudadanos.	2022 y 2023	No forma parte de las obligaciones de transparencia	Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Comunicación Social
Formatos abiertos	La información se publica en PDF, EXCEL y Word lo que permite el acceso sin restricción para el uso de las personas.	2022 y 2023	Si forma parte de las obligaciones de transparencia	Todas las áreas del Ayuntamiento realizan esta práctica

Sin otro particular, se envía un cordial saludo.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 ATENTAMENTE
 SAN MARTÍN TEXMELUCAN
 A 20 DE MARZO DE 2024

 MÓNICA MOLINA VILLALÓN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ahora bien del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información requerida

en el sexto cuestionamiento de la solicitud de acceso, ya que le informa, los datos faltantes en su respuesta primigenia, manifestando si las prácticas de gobierno abierto y/o datos abiertos, señaladas en la respuesta inicial, son o no obligaciones de transparencia y el área al que pertenece esta información, tal como se observa en las dos últimas columnas del recuadro de Excel inserto en el alcance de respuesta.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, así como el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha mencionada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

~~Es~~ por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano ~~Garante~~ determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del

solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Martín

Texmelucan, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0222/2024

Folio:

210438624000029

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO

NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0222/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI-/MMAG/Resolución